

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.215

LEY 3215

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3215

Capítulo I del presupuesto de la honorable legislatura, para pago de honorarios 3

LEY 3215

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Abrese un crédito suplementario por la suma de tres mil pesos moneda nacional al ítem 5º, inciso único, artículo 1º,

Capítulo I del presupuesto de la honorable legislatura, para pago de honorarios

ARTÍCULO 2°. Este gasto se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3215. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).